



## **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

### **DECRETO NÚMERO DE 2018**

( )

Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 del Capítulo 7, Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política y

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio del Decreto 1595 de agosto 5 de 2015 se expidieron normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad, las cuales fueron incorporadas al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, establece el plazo para que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - adelante todas las acciones pertinentes para obtener la acreditación como organismo de certificación de personas ante el Organismo Nacional de Acreditación ("ONAC"), para evaluar la conformidad de las personas, a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del mencionado capítulo 7, esto es, el 5 de octubre de 2018 para las competencias reguladas.

Que la misma disposición establece que el SENA contará con siete (7) años a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1595 de 2015, para obtener la acreditación de aquellas competencias no reguladas.

Que en atención a las múltiples solicitudes recibidas por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, entidad que tiene la obligación de obtener la acreditación ante la ONAC, como organismo certificador de personas, se advirtió la necesidad de modificar el plazo inicialmente establecido, con el fin de cumplir con el proceso de acreditación que viene adelantando.

Que el presente de Decreto fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 1437 de 2011, y el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015. El Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública nacional, desde el XX de abril a XX de abril de 2018, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

Que el proyecto de Decreto se envió a la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el párrafo del artículo 2.2.1.7.9.6 del Capítulo 7, Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, la cual quedará así:

**“Artículo 2.2.1.7.9.6. Procedimiento para evaluar la conformidad de personas.** *Procedimiento para evaluar la conformidad de personas. Previo a la asignación a una persona de actividades cuya ejecución demande la demostración de competencias, el responsable de esta asignación deberá asegurarse de que el ejecutor cuente con el correspondiente certificado de competencia, expedido por un organismo de certificación de personas acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya los requisitos de competencia establecidos por el reglamento técnico.*

**Parágrafo.** *El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) adelantará todas las acciones pertinentes para obtener la acreditación como organismo de certificación de personas ante el Organismo Nacional de Acreditación, lo cual deberá ocurrir a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 para las competencias reguladas, y el cinco (5) de octubre de 2022 para las competencias no reguladas. Entre tanto, y sin perjuicio de lo establecido por los reguladores, esta entidad continuará ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 2.2.6.3.20. del Decreto número 1072 de 2015, para las certificaciones de competencia laboral, implementando los requisitos establecidos en el reglamento técnico en lo que respecta a la competencia del sector específico”.*

**ARTÍCULO 2.-.VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO**